



SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
Guatemala, C.A.



000738

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 64-2020

Guatemala, 30 de diciembre de 2020

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-**

CONSIDERANDO

Que corresponde a la autoridad superior de esta Secretaría, implementar y dar mantenimiento a los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo uso apropiado e idóneo de los recursos.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la autoridad superior de esta Secretaría, implementar y dar mantenimiento a un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones y a procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.

CONSIDERANDO

Que el control interno institucional está concebido como el control que ejercen las autoridades superiores, los responsables de las unidades ejecutoras y los encargados de las operaciones realizadas en el ámbito de sus funciones, así como el realizado por la unidad de auditoría interna de cada entidad, con base en las disposiciones legales pertinentes, reglamentos, manuales e instructivos específicos aprobados por la autoridad competente y los lineamientos generales del Sistema de Administración Financiera -SIAF-, Sistema de Auditoría Gubernamental -SAG- y las ISSAI.GT.

CON BASE A

Lo dispuesto en la literal f) del artículo 1 del Decreto 101-97 del Congreso de la República Ley Orgánica del Presupuesto, literal a) del artículo 46 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo 514-2011.

ACUERDA

CREACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO

Artículo 1. Sistema Institucional de Control Interno. Se crea el Sistema Institucional de Control Interno de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-, el que podrá abreviarse -SICIBED-. Constituye el conjunto de normas legislativas y reglamentarias, metodologías e instrumentos utilizados por la Secretaría General, en la coordinación de las actividades que le proporcionen seguridad razonable al cumplimiento de los objetivos institucionales, al funcionamiento eficiente y eficaz de los procesos y procedimientos, al cumplimiento de la normativa aplicable, la salvaguarda de los bienes y activos propios o en administración, así como la confiabilidad de la información generada y del sistema contable. Su propósito será contribuir para que se fortalezca la rendición de cuentas vertical y horizontal, así como la reducción o eliminación de señalamientos provenientes de las evaluaciones independientes de la auditoría interna y externa.

Artículo 2. Órgano de coordinación del SICIBED. Corresponde a la Unidad de Control Interno, la coordinación, organización, desarrollo metodológico e instrumental con enfoque sistémico, gestión de riesgos y orientado a resultados, así como la supervisión de su funcionamiento. Podrá designar delegados en cada dependencia interna de la SENABED y fungirá como coordinador técnico del Comité Superior de Control Interno.





SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
Guatemala, C.A.



000739

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS

Artículo 3. Comité de Control Interno. El Comité de Control Interno, es la figura organizacional por medio del cual, el funcionario lleva a cabo el control interno de su Dirección o Jefatura, debiendo rendir cuentas a su inmediato superior. Se constituyen los Comités de Control Interno Superior y Directivo, quienes serán los responsables de aplicar la metodología e instrumental, que para su funcionamiento proporcione la Unidad de Control Interno.

Artículo 4. Comité Superior de Control Interno. Corresponde al nivel superior del proceso de aseguramiento del control interno, el cual está integrado por el Secretario General, y los responsables superiores de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Control y Registro de Bienes, la Dirección Administrativa Financiera, la Dirección de Administración de Bienes, la Dirección de Informática y Estadística, la Jefatura de la Unidad de Inversiones y la Jefatura de Unidad de Registro de Contratistas.

Artículo 5. Comité Directivo de Control Interno. Corresponde al segundo nivel del proceso de aseguramiento del control interno, siendo estos: El Comité Directivo de Control Interno Jurídico, de Control y Registro de Bienes, Administrativo Financiero, de Administración de Bienes, de Informática y Estadística, de Inversiones, de Registro de Contratistas y de la Unidad de Control Interno.

Artículo 6. Metodología e Instrumentos. La Unidad de Control Interno, tendrá a su cargo desarrollar los lineamientos metodológicos, elaborar los instrumentos técnicos, capacitación necesaria y coordinar el funcionamiento de los Comités de Control Interno de la SENABED. Presentará al Secretario General, en un plazo que no exceda de tres meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Plan de Acción que incluya los instrumentos básicos para la puesta en funcionamiento del SICIBED. En lo que respecta a los manuales, deberá coordinar con la Dirección de Informática y Estadística.

Artículo 7. Normas Generales de Control Interno. Como parte de los criterios que se utilizarán para la elaboración y utilización de los instrumentos del SICIBED, se incluirán los lineamientos establecidos en las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas, los cuales serán como mínimo a los demás controles que se establezcan.

Artículo 8. Uso de Tecnologías de Comunicación e Información para el SICIBED. Corresponde a la Dirección de Informática y Estadística, la facilitación del uso de tecnologías de información y comunicación para el Sistema Institucional de Control Interno, en conjunto con el órgano de coordinación del SICIBED.

Artículo 9. Auditoría Interna. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna, la evaluación de la estructura del control interno de la SENABED.

Artículo 10. Progresividad. El Sistema Institucional de Control Interno –SICIBED– deberá ser aplicado de forma progresiva, de conformidad con la posibilidad técnica, normativa, financiera y de recurso humano posible.

Artículo 11. Vigencia. El Sistema Institucional de Control Interno tendrá vigencia cien días calendario después de la aprobación del presente Acuerdo.


Doctor Jorge Mario Andrino Grotewold
Secretario General

Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio

